



POLITICA SOBRE SEGURIDAD EN LOS PREDIOS DE LA INSTITUCION

I. Exposición de Motivos

Para que “*High Alternative Education*” pueda cumplir con su misión educativa, es necesario poder disfrutar de un ambiente de estudio y trabajo tranquilo y seguro. Por tal razón, es prioridad de la Institución el bienestar y la seguridad de la comunidad estudiantil, empleados y visitantes. Bajo esta premisa se han establecido varias políticas encaminadas a garantizar esa tranquilidad y seguridad en toda persona que hace uso de los servicios e instalaciones de la Institución.

Además, el Departamento de Educación Federal exige que toda institución educativa ponga en vigencia el “*Jeanne Clery Disclosure of Campus Safety Policy and Campus Crime Statistics Act*” o mejor conocida como el “*Jeanne Clery Act*”. Esta es una ley federal que requiere que toda institución de educación postsecundaria y/o superior, como la nuestra, revele cierta información sobre las incidencias de crímenes en el “campus” o predios, así como también las políticas de seguridad.

La palabra “campus” se refiere a cualquier edificio, propiedad o áreas cercanas a la Institución que sean utilizadas por la institución con propósitos educativos. En nuestro caso (“campus”) se refiere al edificio principal, aceras y espacios de estacionamiento destinados para uso de los empleados, estudiantes o visitantes, sean públicos o privados.

Los delitos a que se hace referencia el “*Jeanne Clery Act*” son asesinatos, violaciones, robos y escalamientos, violaciones a leyes de bebidas alcohólicas, violaciones relacionadas con las drogas y posesión de armas.

II. Disponibilidad de la Información

Por lo tanto, la Institución por este medio publica y distribuye información sobre la accesibilidad de sus protocolos de notificación de emergencias a toda la comunidad institucional (estudiantes, empleados y a cualquiera que solicite ser admitido como estudiante). Aunque aquí se presenta resúmenes de las políticas y una tabla/resumen de tales incidencias, las estadísticas más detalladas sobre actos delictivos en la Institución están disponibles en tableros de edicto en las áreas de: Recepción, Salones y la Oficina del Director. Copias electrónicas están disponibles en nuestra página web:

www.heeducation.com.

III. Accesos a las Instalaciones

El acceso a las instalaciones de *High Alternative Education* está restringido a estudiantes regulares, empleados y otras personas en asuntos oficiales. Personas ajenas a la institución, no autorizadas, están expuestas a ser procesadas a tono con la Ley 30 del 6 de mayo de 1972. Ley #30 del 16 de mayo de 1972, conocida como la Ley sobre Entrada o Permanencia sin Permiso en Edificios y Terrenos de Escuelas y Colegios, desde su aprobación prohíbe la entrada o permanencia de personas no autorizadas al edificio o terrenos de una escuela elemental, intermedia o secundaria, colegio público o **privado** en Puerto Rico.

Según ha surgido la necesidad, la Ley Núm. 30 ha sido enmendada, en 1977 para hacer más rigurosa las penas establecidas, en 1983 para establecer una presunción controvertible en el sentido de que la presencia de una persona en el edificio de una escuela o colegio de que se trate será evidencia prima-facie de que se encuentra ilegalmente en dichos lugares y en 1996 para incluir en dicha prohibición los centros infante-maternales, pre-escolares, de horario extendido para niños de edad escolar y los Head Start.

La Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, provee para que el juzgador considere como agravante la comisión de un delito en edificios o dependencias públicas. Claro está, esto incluye las escuelas del sistema de Educación Pública pero no así los centros educativos privados. Así las cosas, en vías de proteger el interés apremiante del Estado, con esta legislación se pretende incluir a todas las facilidades que cobija la Ley Núm. 30, supra, esto es los centros infante-maternales, pre-escolares, de horario extendido para niños de edad escolar y los Head Start **y colegios de educación privada**. Esta Ley pretende servir como disuasivo y elemento de previsibilidad en aquellos actos delictivos, dentro o en las inmediaciones de estas instituciones, que pongan en peligro la integridad física de los y las estudiantes, de los empleados, y demás personas autorizadas a permanecer en las mismas.

IV. Procedimiento a seguir en caso de ser víctima de algún acto delictivo

1. Acudir de inmediato a uno de los siguientes funcionarios: recepcionista, director de recinto o cualquier instructor disponible.
2. Dicho funcionario cumplimentará una forma o informe y se comunicará con la Policía de Puerto Rico por medio del 787-343-2020 o al 911 en caso de requerirse acción inmediata o atención médica.
3. Si el incidente ocurre fuera de la Institución, se debe entonces llamar a la Policía directamente al (787) 343-2020 o al 911 en caso de requerirse acción inmediata atención médica.

INFORME ESTADÍSTICO

SOBRE INCIDENTES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD EN EL “CAMPUS”

A continuación se presenta el resumen estadístico de la actividad relacionada a la seguridad de la Institución acontecido durante los pasados tres años académicos.

TIPO DE ACTO	2012-2013*	2011-2012*	2010-2011*
Asesinatos, Homicidios	0	0	0
Homicidios sin Premeditación	0	0	0
Agresión Agravada	0	0	0
Escalamientos	0	0	0
Robos	0	0	1
Hurtos de Vehículos	0	0	0
Otros Daños menores a Vehículos	0	0	2
Apropiación Ilegal de Accesorios de Automóviles	0	0	0
Incendios Criminales	0	0	0
Ofensas Sexuales – Forzadas	0	0	0
Ofensas Sexuales – No Forzadas	0	0	0
Arrestos por Violación a Leyes			
Sustancias Controladas	0	0	0
Abuso de Alcohol	0	0	0
Posesión de Armas	0	0	0

PLAN DE NOTIFICACIONES EN CASO DE EMERGENCIAS

High Alternative Education cuenta con un plan de desalojo según las normas establecidas y verificado en sus inspecciones por el Departamento de Bomberos de P. R. El objetivo principal de éste plan de acción, es crear los mecanismos efectivos de manera que se pueda llevar a cabo un desalojo de todos los empleados y estudiantes en la forma más segura, y ordenada posible, con el único propósito de salvar vidas durante una emergencia.

El Plan de Desalojo es organizado y dirigido por el Director. Copias del mismo está disponible en su Oficina. Para efectos de las notificaciones de emergencias, se siguen los siguientes procedimientos.

I. Procedimientos para disseminar la información de emergencia a la comunidad en general

1. Eventos naturales (huracanes, inundaciones, etc.)

Notificación por medio de comunicados en radio, televisión, email, teléfono y otros con instrucciones básicas a seguir.

2. Eventos ocurriendo al momento

Notificación por medio de sirenas, persona a persona, sistema de “intercom” y otros con instrucciones básicas a seguir.

3. Eventos próximos a ocurrir

Notificación por medio de sirenas, email, teléfono, persona a persona, sistema de “intercom” y otros con instrucciones básicas a seguir.

II. Procedimientos para poner a prueba la respuesta de emergencia y los procesos de evaluación de la Institución

Incluirán (mínimo anualmente):

1. Simulacros anunciados o sin anunciar
2. Publicar la efectividad de la respuesta a emergencia y procesos de evacuación en conjunto con simulacros.
3. Documentar en cada simulacro una descripción del ejercicio, la fecha, hora y si el mismo fue anunciado o no.

III. Procedimiento para confirmar que existe una emergencia significativa

High Alternative Education, como medida de protección de su comunidad estudiantil y de sus empleados, iniciará sin dilación, ante la confirmación de una emergencia o amenaza a la seguridad o salud de dicha población, un sistema de notificación para diseminar la información.

- Utilización de los medios noticiosos
- Llamando a las diversas dependencias gubernamentales que trabajan con este tipo de situaciones a nivel local y federal Ej. Defensa Civil, Policía, Bomberos, etc.

IV. Determinar a quién notificar, determinar el contenido de la notificación e iniciar el sistema de notificación

Dependerá de la naturaleza y magnitud del evento, y descansará en el Director de Recinto comunicarlo a empleados y a la comunidad institucional de ser necesario.

El contenido de la notificación será breve y preciso, estableciendo los parámetros a seguir, dependiendo de la situación que surja.

POLITICAS SOBRE LA SEGURIDAD

I. **POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE USO, POSESION Y DISTRIBUCION DE DROGAS Y ALCOHOL EN LAS INSTALACIONES Y SUS PREDIOS**

Consciente de su responsabilidad de contribuir a la preservación del bienestar físico y psicológico de la comunidad estudiantil, instructores y empleados administrativos, así como de la sociedad a la cual sirve, *High Alternative Education* tiene establecido un programa dirigido a la prevenir y penalizar el uso, posesión y distribución de drogas y alcohol en sus instalaciones y predios durante horas de instrucción académica o en sus actividades co-curriculares. **La política completa está detallada en algunos tabloneros de adicto de la Institución y otras publicaciones.**

II. **PREVENCIÓN DE ACOSO E INTIMIDACIÓN (“BULLYING”) EN CENTROS DE ESTUDIOS**

A tono con lo establecido en la Ley 37 del 10 de abril de 2008 (Prevención de Acoso Escolar) y con el propósito de que los requerimientos de que esta ley sean cumplidos:

En *High Alternative Education* reconocemos el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de hostigamiento e intimidación (‘bullying’); a estudiar en un ambiente sano; a su intimidad y dignidad personal; a promover la formación de organizaciones estudiantiles; a una evaluación justa de su trabajo académico; a que se custodien debidamente los documentos relacionados con su historial académico y su vida estudiantil; a seleccionar su oficio o profesión libremente; a recibir servicios de orientación vocacional y otros servicios especializados; a una educación que les permita proseguir estudios superiores o les proporcione acceso al mercado de trabajo dentro y fuera de Puerto Rico; y a organizar y participar en las actividades de su centro de estudio. Para los efectos de esta política, la definición sobre el acto, de hostigar e intimidar -(‘bullying’) es cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades educacionales y su desempeño en el salón de clases.

III. **POLITICA SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

High Alternative Education prohíbe el hostigamiento sexual y no tolerará que sus empleados, independientemente de la posición jerárquica que ocupen, sus estudiantes, o cualquier miembro de la comunidad académica, incurran impunemente con esta práctica. Mediante la implantación de esta política institucional, ATC toma la acción afirmativa de mantener su lugar de trabajo y estudios libre de hostigamiento sexual e intimidación con relación a las siguientes personas:

- Solicitantes o aspirantes a empleo
- Empleados
- Prospectos o solicitantes de estudios
- Estudiantes

- Consultores
- Conferenciantes
- Contratistas

Definición de Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

- Cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición del empleo o de estudios de una persona.
- Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta se convierte en fundamento para la toma de decisiones con respecto al empleo o los estudios de una persona
- Cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo o de los estudios de una persona o cuando se crea un ambiente de trabajo o estudios intimidante, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede adoptar diversas manifestaciones de actitud o conducta, desde insinuaciones de tipo sexual, directas o indirectas, que van desde los actos más sutiles y disimulados, hasta el contacto físico incluyendo la agresión simple o agravada. Se han identificado dos tipos o clases de reclamaciones relacionadas con el hostigamiento sexual. Estos son:

a) Quid Pro Quo

Surge cuando explícita o implícitamente los términos o condiciones de empleo o estudios dependen de que la persona se someta a una conducta sexual no deseada. Es decir, cuando el someterse o el negarse a tal conducta se utiliza como base para tomar decisiones que afectan las condiciones de empleo o estudios de la persona.

b) Ambiente ofensivo u hostil

Se refiere al caso donde la conducta sexual no deseada tiene el efecto de interferir de forma irrazonable con las ejecutorias del trabajo o estudios de la persona o crea un ambiente de trabajo o estudios intimidante, hostil u ofensivo. Ejemplo de ello son actuaciones, piropos, miradas lascivas, comentarios, chistes, escritos o cartelones de carácter sexual.

Cualquier persona que entienda ha sido objeto de hostigamiento sexual debe expresarle al (la) hostigador(a) su rechazo a esta conducta y al acercamiento no deseado.

Sanciones

Las siguientes sanciones serán impuestas a cualquier empleado encontrado incurso en hostigamiento sexual, de acuerdo con la gravedad de la falta:

1. amonestación por escrito con requerimiento de que cese y desista de continuar con dicha práctica
2. suspensión de empleo y sueldo por un término no mayor de tres (3) meses
3. despido

Las siguientes sanciones aplicarán a cualquier estudiante que sea encontrado incurso en hostigamiento sexual de acuerdo con la gravedad de la falta:

1. amonestación oral y/o escrita con requerimiento de que cese y desista de continuar con dicha práctica
2. probatoria por un tiempo definido, durante el cual otra violación de cualquier otra norma tendrá consecuencia de suspensión o separación
3. suspensión por tiempo definido
4. separación permanente de *High Alternative Education*.

Nada de lo aquí dispuesto impedirá la imposición de responsabilidad mediante las mismas sanciones a empleados o estudiantes inescrupulosos que, a sabiendas, levanten planteamientos frívolos o falsos al amparo de la presente política.